

RECURSO DE REPOSICION: FRANCISCO ANTONIO LERMA ORTIZ. GONZALO ORTIZ JARAMILLO. RADICACIÓN: 2021-00895-000

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Jue 12/10/2023 14:38

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dora Ines Giraldo <dorainesgiraldo@hotmail.com>; pach0_482@hotmail.com <pach0_482@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (797 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2021-00895-00.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR.**

DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

DEMANDADO: **FRANCISCO ANTONIO LERMA ORTIZ.**

GONZALO ORTIZ JARAMILLO.

RADICACIÓN: **2021-00895-000**

Cordial saludo

Me permito, solicitar dar trámite al memorial adjunto.

Favor acuse recibo.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: GONZALO ORTIZ JARAMILLO.
FRANCISCO ANTONIO LERMA ORTIZ.
RADICACION: 2021-00895-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término, mediante el presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso en contra del auto de interlocutorio No. 3300 de fecha 05 de octubre de 2023 notificado por estado electrónico del 10 de octubre de 2023, bajo las siguientes razones de hecho y derecho:

1°. El recurso de reposición, apelación y queja fueron instituidos por el legislador con el propósito de interponerlos a las providencias dictadas en contra de derecho y se constituyen en un medio de defensa que tienen las partes procesales frente a las decisiones tomadas por el funcionario jurisdiccional.

2°. Mediante auto de interlocutorio No. 3300 de fecha 05 de octubre de 2023 notificado por estado electrónico del 10 de octubre de 2023, resuelve abstenerse de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 278 ibidem.

Sin embargo, en el artículo 443 del C.G.P se preceptúa que:

"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas,

y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.” (Subrayado y señalado fuera del texto

Al respecto, es pertinente abordar la figura de traslado de las excepciones, que por analogía aplica al presente asunto, en dirección a la aplicación del principio procesal de preclusión o eventualidad, además por la situación concreta en la que se avizora que se pretende pasar a la etapa de sentencia cuando no se ha surtido el respectivo traslado de las excepciones propuestas por el demandado **FRANCISCO ANTONIO LERMA ORTIZ** el pasado 18 de octubre de 2022 conforme a lo indicado por su Despacho mediante auto interlocutorio No. 3842 del 30 de noviembre de 2022, notificado por estados electrónicos el pasado 12 de diciembre de 2022.

Debido a ello, es menester, que su señoría se sirva correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado **FRANCISCO ANTONIO LERMA ORTIZ**, para así dar garantía y evitar vulnerar el derecho al debido proceso.

Por otro lado, se debe propender agotar totalmente la etapa procesal del traslado de excepciones para proceder a la etapa siguiente que es la de sentencia o la que por rigor legal corresponda, en este sentido y teniendo en cuenta el Principio de Preclusión o eventualidad, la Sentencia T-213/08 indica:

“En este orden, los términos procesales se hacen tan imperativos que su cumplimiento, es una manifestación de uno de los principios sobre los cuales reposa el derecho procesal. Se trata del principio de la preclusión o de la eventualidad, el cual consiste en la clausura de las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de cada etapa del proceso. El desconocimiento de dicho postulado, aplicado a la situación que ocupa la atención de la Sala brota entonces como evidente.”

En la misma línea el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, preceptúa:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

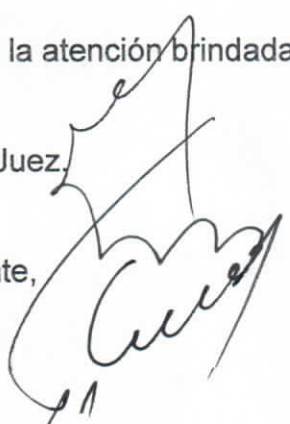
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.” (Señalado y subrayado fuera del texto).

3°. Conforme lo expuesto, respetuosamente solicito **REPONER PARA REVOCAR** la decisión dictada en auto de interlocutorio No. 3300 de fecha 05 de octubre de 2023 notificado por estado electrónico del 10 de octubre de 2023; y en consecuente a esto se corra traslado de las excepciones propuestas por el demandado **FRANCISCO ANTONIO LERMA ORTIZ** el pasado 18 de octubre de 2022.

Agradezco la atención brindada y diligencia del presente asunto.

Del señor Juez,

Atentamente,


TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P No 95.618 del C. S de la J.
ALMR